

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, informando que revisado el expediente se pudo constatar que la secuestre LUZ MIREYA AFANADOR hizo entrega del inmueble objeto de este proceso al señor PEDRO JULIO LESMES, pero no se observa constancia alguna que indique que el auto aprobatorio del remate ya se encuentra debidamente registrado en el folio de matrícula correspondiente. Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el inciso sexto del artículo 411 del Código General de Proceso, una vez registrado el remate y entregada la cosa al rematante, el juez por fuera de audiencia dictará sentencia de distribución de su producto entre los condueños, en la proporción a los derechos de cada uno en la comunidad.

Una vez revisado el expediente se pudo constatar que la secuestre LUZ MIREYA AFANADOR AMADO ya realizó entrega material del bien inmueble ubicado en la Calle 43 No. 7-27 del barrio Alfonso López de la ciudad de Bucaramanga e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-17718, al rematante PEDRO JULIO LESMES MONTAÑEZ, de conformidad a lo ordenado en la providencia de fecha 18 de febrero de 2022.

No obstante, en el expediente no existe constancia acerca de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos haya realizado la inscripción del remate (acta de remate del 2 de febrero de 2022 y auto aprobatorio del 18 de febrero de 2022).

En tal sentido, se hace necesario REQUERIR al señor PEDRO JULIO LESMES MONTAÑEZ para que informe y certifique el registro de la providencia del 18 de febrero de 2022 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-17718 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Una vez se verifique plenamente el registro del auto aprobatorio de remate en el folio de matrícula del inmueble objeto de este proceso, se procederá a proferir la sentencia correspondiente (de distribución del producto del remate entre condueños), así como a ordenar la eventual devolución de los dineros que le correspondan al rematante.

Por último y teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1 del artículo 27 del Acuerdo 10448 del 28 de diciembre de 2015, se fijan como honorarios definitivos de la secuestre LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$3.240.000,00), los cuales deberán ser asumidos por los comuneros a prorrata

Expediente No. 2016-0016
Dte: Bertha Lorenza Díaz de Amaya y Otros
Ddo: Braulio Uribe Mogrovejo y Otros
Proceso Declarativo Especial Divisorio

de sus derechos sobre el bien objeto de este proceso, los cuales deberá serán descontados del producto del remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3731c92094a42cbe8c10c7064a6afdd5feb1602a4e99cabfe3f04f2d8c7d8593**
Documento generado en 10/05/2022 10:04:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>